

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales.

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación o alegación alguna durante el período de información pública (BOPA núm. 242, de 19 de octubre de 2017), el acuerdo del Pleno de la Corporación, de 2 de octubre de 2017, por el que aprueba inicialmente la "Modificación de la Ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales en el concejo de Cangas del Narcea", queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

Exposición de motivos

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar la atención de las necesidades básicas del conjunto de la población, especialmente de los colectivos con mayor vulnerabilidad social. Para ello se tiene en cuenta lo regulado en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.

En la misma se establecen los principios de responsabilidad pública, universalidad, igualdad, descentralización, coordinación y cooperación, atención personalizada e integral, eficiencia, prevención, normalización e integración, participación y calidad.

El Sistema Público de Servicios Sociales asegura la acción coordinada entre las diferentes Administraciones y se estructura en dos niveles de atención, constituidos por los servicios sociales generales y los servicios sociales especializados definidos en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.

Los servicios sociales generales, constituyen el punto de acceso inmediato al sistema público de servicios sociales, el primer nivel de este y el más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social. El centro de servicios sociales es la unidad básica de funcionamiento del sistema y estará dotado de un equipo multidisciplinar integrado por profesionales del campo de las ciencias sociales cuyo ámbito de actuación es la zona básica de servicios sociales.

Los servicios sociales municipales tienen, entre sus funciones y competencias, la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación de especial vulnerabilidad, derivada, de la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho.

Las Administraciones Públicas y en este caso el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, precisa disponer de una herramienta ágil y efectiva, que ayude a paliar la grave situación económica que, de forma excepcional, vienen sufriendo algunos residentes y familias del municipio, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de vulnerabilidad social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos, teniendo en cuenta además, la dotación presupuestaria establecida.

Las presentes normas tratan de aunar ambos requisitos —atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo— poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento ya que, una parte importante de la eficacia de la prestación económica se fundamenta en que la misma pueda hacerse efectiva con inmediatez.

Las ayudas económicas municipales de carácter excepcional para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social y de exclusión social, y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

En general y como metodología de trabajo, los Servicios Sociales Municipales prestan una atención integral a la persona basada en el refuerzo de su autodeterminación y la potenciación de sus propios recursos y los que su entorno familiar y comunitario, contando con el conjunto de prestaciones, entre ellas las recogidas en esta ordenanza, como apoyo a la labor de los profesionales de estos servicios en el avance de la intervención social y como respuesta a las carencias en la cobertura de las necesidades sociales detectadas.

El procedimiento a seguir no es el general de concurrencia competitiva que fija la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder y en las distintas variables sociales que intervienen en los procesos asociados a la pobreza o situaciones de especial vulnerabilidad que la inmediatez junto a razones de interés social, dificulta una convocatoria pública. El procedimiento a seguir para la concesión de las referidas ayudas de emergencia social y apoyo económico a la intervención, es el de concesión directa, en base al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 1.—Objeto y régimen jurídico.

1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social, ayudas de apoyo económico a la intervención, ayudas de pobreza energética dotadas económicamente a través del Convenio Plan Concertado, respecto a las ayudas a familias con dificultades económicas con menores a cargo se ajustarán en su caso a los criterios que determine el Principado de Asturias cumpliendo, en todo caso, los requisitos establecidos en el convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, para la gestión del programa de ayudas a familias en dificultades económicas con menores a cargo en el Principado de Asturias.

Con estas Ayudas se pretende cubrir necesidades básicas de unidades familiares con o sin menores a cargo, en situación de precariedad económica.

Las ayudas objeto de la presente ordenanza estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria de cada anualidad, establecida para tal fin, en los presupuestos del Ayuntamiento de Cangas del Narcea.

2. Régimen jurídico: La concesión de estas ayudas se regirá por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Asimismo, tiene presente lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, en su art. 19, fundamentalmente puntos d, e y h y en el art. 30, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2.—Definición, naturaleza y características.

Se consideran ayudas de emergencia social, a los efectos de la presente ordenanza, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia, que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida básicos e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención inmediata y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en la resolución o acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter extraordinario. Tienden a evitar que la situación-problema se haga crónica.
- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente. En ningún caso estarán destinadas a abonar deudas que los usuarios hayan contraído con la Administración.
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.
- Se procurará evitar en cualquier caso, que las situaciones de dependencia de ciertos colectivos respecto de este tipo de ayudas se conviertan en crónicas.

Artículo 3.—Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes y empadronadas en Cangas del Narcea cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y cumplan los requisitos establecidos.

Se considera unidad familiar:

La persona solicitante y todas aquellas que acrediten vivir con ella, ya sea por unión matrimonial o afectiva análoga o por parentesco de consanguinidad o afinidad, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución familiar y administrativa.

Dos o más personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos en el apartado anterior, vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones de extrema necesidad.

En una unidad familiar, solo una de las personas miembro podrá ser beneficiaria de la ayuda, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

Podrán ser perceptores de las ayudas:

Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.

Aquellas personas físicas y/o jurídicas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios, cuando concurren razones que aconsejen el pago directo a estas, en lugar de a los beneficiarios.

Artículo 4.—Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente, o en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a cargo hijos, aquellas que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.



2. Poseer empadronamiento en Cangas del Narcea con 6 meses de antigüedad respecto a la fecha de la solicitud, a excepción de las víctimas de violencia de género y transeúntes (Se podrán valorar técnicamente otras excepciones)

3. Carecer de recursos económicos suficientes. Los ingresos de la unidad familiar en los últimos seis meses no deberán superar, en importe neto, la cuantía señalada en la siguiente tabla:

1 o 2 miembros	1,2 veces el IPREM
3 miembros	1,25 veces el IPREM
4 miembros	1,3 veces el IPREM
5 miembros	1,4 veces al IPREM
6 o más miembros	1,5 veces al IPREM

(La cuantía para cada año, se calculará de acuerdo con el valor del IPREM vigente mensual, en 14 pagas. El IPREM para el año 2017, está fijado en 7.455,14 €, que en cómputo mensual, suponen 621,26 €). A los ingresos mensuales se pueden deducir hasta un máximo de 300 € mensuales en concepto de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.

4. Acreditar la necesidad de la ayuda, aportando la documentación necesaria para cada tipo de prestación.

5. Haber solicitado o iniciado previamente todas las prestaciones a las que cualquier integrante de su unidad familiar tuviera derecho, acreditando, en su caso, resolución denegatoria de las mismas.

6. Aceptar, en su caso, las condiciones establecidas en el proceso de intervención social si así se decidiera por el equipo de intervención del Centro de Servicios Sociales.

7. Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clases de los menores en edad de escolarización obligatoria.

8. No disponer de bienes inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, a excepción de los propietarios de inmuebles que, por distintas razones no puedan dedicarse al uso o no generen ingresos.

9. Que la ayuda sea el recurso idóneo y técnicamente adecuado, de acuerdo a la valoración técnica.

10. No superar la unidad de convivencia saldos bancarios superiores a 3.000 €.

En circunstancias especiales en las que desde los Servicios Sociales Municipales se valore la situación de especial vulnerabilidad social de una persona o familia, se podrá, mediante informe técnico motivado, exonerar a la persona solicitante del cumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

En el caso de las mujeres víctimas de violencia de género, si estas no tuviesen reconocida la condición administrativa de víctima, será suficiente, para tal consideración, siempre a criterio de las técnicas/o municipales, la demanda de recursos específicos de apoyo y/o el relato de su situación familiar.

A los efectos de la valoración de las Ayudas económicas municipales para atención de necesidades sociales y para el cómputo de rentas e ingresos, se entenderán como tales aquellos que comprendan todos los recursos de los que dispone la persona o unidad de convivencia, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros ingresos.

Artículo 5.—*Tipo y cuantía de las ayudas.*

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un máximo de dos conceptos; en cuyo caso, el importe máximo de la ayuda será correspondiente a la suma de ambos conceptos, hasta un límite de 1.800 €/año. Excepto las ayudas para el pago de suministros eléctricos cuya cuantía máxima será de hasta un máximo de 500 €/año y las Ayudas específicas para familias con dificultades económicas y con menores a cargo cuyo importe máximo de 700 €.

- Ayuda para la alimentación básica familiar: un máximo de 100 € al mes que se incrementen en 50 € mensuales como máximo por cada miembro distinto de la persona solicitante, hasta un máximo de cuatro miembros. Por un período máximo de seis meses.
- Ayudas para higiene y la alimentación infantil (de 0 a 2 años): 120 €/mes como máximo, durante un período máximo de 12 meses.
- Ayuda para gastos de alquiler, alojamiento en hostales, pensiones, residencias, etc...: 300 €/mes como máximo, hasta un total de 6 meses.
- Ayuda para el pago del consumo y/o reenganche eléctrico, de gas y otros combustibles de la vivienda habitual: un máximo de 500 €/año.
- Ayuda para el pago de consumo de agua, servicio de recogida de basura, alcantarillado y canon de saneamiento de la vivienda habitual: un máximo de 45 € mensuales hasta un máximo anual de 180 €.
- Ayudas a familias con dificultades económicas y con menores a cargo: se concederá hasta un máximo de 700 €.
- Ayuda para la adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual y ubicada en Cangas del Narcea, por importe máximo de 400 €/año.
- Ayuda a transeúntes para continuación de viaje hasta la estación próxima 100% del coste del billete en transporte público.
- Ayuda para compra de medicación prescrita por el médico de familia: un máximo de 50 € mensuales durante 6 meses.

- Ayuda a la adquisición de libros y material escolar, siempre y cuando estén escolarizados en uno de los centros del concejo de Cangas del Narcea (Se recogen cuantías máximas por estudiante):
 - Para Educación Infantil 25 € por escolar.
 - Para Educación Primaria 120 € por escolar.
 - Para Educación Secundaria 150 € por escolar.
 - Para Bachiller 170 € por escolar.
- Ayuda para abono del comedor escolar correspondiente en el Centro escolar. Hasta el 100% del coste del servicio, por un período inicial correspondiente a un trimestre escolar, hasta el curso completo como máximo.

A propuesta de los Servicios Sociales y siempre que se acredite mediante informe técnico la situación de especial vulnerabilidad social de las personas solicitantes, se podrán aprobar otro tipo de ayudas así como una periodicidad distinta de la anteriormente señalada.

Artículo 6.—*Documentación.*

Con carácter General:

1. Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.
2. Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya, del solicitante y toda su unidad convivencial.
3. Volante de convivencia, alta y baja.
4. Certificado catastral relativo a bienes inmuebles.
5. Libro de familia.
6. Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años.
7. Certificado de Servicio Público de Empleo que acredite la situación de desempleo y, en su caso, certificado que acredite la percepción de alguna prestación, cuantía y duración.
8. Información Fiscal de la unidad de convivencia o declaración jurada justificativa de que la información que aporta se ajusta a la realidad de la situación.
9. Extracto bancario de los últimos seis meses de todos los miembros de la unidad convivencial y de todas las cuentas bancarias que tengan a su nombre.
10. Contrato de alquiler y justificación de gastos deducibles: hipoteca o alquiler.
11. Fichero de acreedores.

Con carácter específico:

- En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos, o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticio y/o compensatoria.
- Certificados de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- En caso de deuda contraída relacionada con la vivienda habitual, justificante emitido por la persona propietaria o agencia inmobiliaria en la que se hagan constar los datos de identificación de dicha vivienda del propietario, así como importe de la deuda contraída.
- Copia de los contratos de suministro de energía correspondientes a la vivienda habitual o justificación de que el solicitante de las ayudas reguladas en la presente ordenanza, es la persona que abona los recibos correspondientes (a través de recibos, contrato de alquiler, declaración del propietario de la vivienda).
- Justificantes de los gastos de consumo de energía de la vivienda habitual correspondientes a los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud de ayudas para el concepto de apoyo energético.
- En caso de deuda contraída con suministros energéticos, se aportarán los últimos recibos pendientes de pago, así como la justificación de pago de aquellos inmediatamente anteriores a la generación de la deuda.

Artículo 7.—*Compatibilidad de las ayudas.*

Las ayudas económicas, municipales reguladas en lo presente ordenanza, serán compatibles con otras ayudas concedidas por distintas administraciones públicas o privadas, para otros conceptos, siempre y cuando la regulación de estas ayudas no dispongan lo contrario.

Las ayudas económicas municipales o de otras entidades públicas o privadas, serán computadas a efectos de ingresos.

Artículo 8.—*Obligaciones de los destinatarios.*

Serán obligaciones de los/as titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia las siguientes:

- Destinar la ayuda de emergencia percibida a la finalidad para la que fue concedida.



- Comunicar al departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento todas aquellas variaciones habidas en situación socio-familiar, que pudieran modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.
- Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento y someterse a cuantas comprobaciones se crea necesarias.
- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual del titular y n.º de teléfono, móvil o fijo.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines que para los que se les concedió.
- Presentar la justificación del gasto acorde con la finalidad de la ayuda concedida.
- Facilitar la labor de las técnicas de Servicios Sociales y permitir a las personas designadas verificar su situación socio-económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos, ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
- Al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de intervención o de caso para superar la situación de necesidad.
- Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada y regular cuando estén en edad de escolarización obligatoria.
- Que los integrantes de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo, así como no rechazar las ofertas de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional.

Artículo 9.—*Seguimiento.*

Serán los técnicos de los servicios sociales del Ayuntamiento que informaron de la ayuda quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 10.—*Resolución de solicitudes.*

Cada expediente debidamente cumplimentado con la solicitud, documentación e informe favorable o no, por parte de los Servicios Sociales Municipales, será resuelto por la Alcaldía u órgano en quien delegue en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud. Dicha resolución de Alcaldía, le será notificada a la persona interesada en los términos que haya determinado la persona interesada.

En caso de renovación de la ayuda será necesario la presentación de una nueva solicitud, siendo innecesario aportar de nuevo toda la documentación sino solamente aquella precisa para actualizar el expediente de solicitud de la ayuda.

En todo caso las ayudas reguladas en la presente ordenanza se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria por lo que no será suficiente que el solicitante reúna todos los requisitos y condiciones. Periódicamente se realizará una evaluación del gasto general efectuado hasta la fecha con cargo a esta partida y se valorará mantener el mismo acuerdo así como ampliar o incrementar la cuantía en lo que reste de ejercicio.

Las ayudas económicas municipales se harán efectivas en los términos previstos en las correspondientes resoluciones de concesión: mediante ingreso en el número de cuenta facilitado por la persona solicitante o entidad y directamente y en efectivo, al beneficiario, en casos excepcionales.

Artículo 11.—*Justificación.*

Las ayudas deberán justificarse en el plazo de 15 días, mediante la presentación en el Registro General del Ayuntamiento de las facturas, recibos o justificantes correspondientes al total del gasto realizado. Las facturas presentadas a efectos de la justificación deberán ser originales y contener datos del emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal y el bien o servicio objeto de la contraprestación así como el importe del mismo y la fecha de emisión. Los documentados habrán de ser originales y serán debidamente estampillados.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General del Subvenciones, conforme al art. 30 de la misma Ley y en el artículo 14 de la presente ordenanza.

Artículo 12.—*Causas de denegación de las solicitudes.*

1. No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.
2. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
 - Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
 - Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención a la solicitud.
 - Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
 - No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.



- La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación, falseando u ocultando datos relevantes para la valoración de la situación de necesidad.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado de obligaciones de las personas beneficiarias.
- Desaparición de las circunstancias que dieron lugar a presentar la solicitud de ayuda.

Artículo 13.—*Causas de revocación y/o reintegro de las ayudas.*

Podrán ser revocadas las ayudas concedidas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de la concesión.
- b) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado la resolución de la concesión.
- c) La desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
- d) El fallecimiento de la persona beneficiaria.
- e) El traslado del domicilio fuera del término municipal de Cangas del Narcea.
- f) La renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica o ayuda concedida.
- g) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.
- h) La falta de comunicación de otras ayudas sociales durante el período de percepción de las ayudas económicas municipales.
- i) La falta de justificación de la ayuda concedida.

Artículo 14.—*Actualización.*

Los valores referidos a índices se actualizarán automáticamente con la publicación de las normas correspondientes en el Boletín Oficial del Estado.

Si trascurrido 1 año desde la presentación de la solicitud de apoyo, persistiese la situación de necesidad, será necesario presentar una nueva solicitud, junto con la documentación actualizada.

Disposición final

Las disposiciones de desarrollo, aplicación y ejecución de la presente Ordenanza se llevarán a cabo mediante Resoluciones de Alcaldía.

Esta Ordenanza se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como sede electrónica y entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación y una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, desde la comunicación del acuerdo de aprobación a la Administración del Estado y Autonómica, que deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la misma.

En Cangas del Narcea, a 22 de noviembre de 2017.—El Alcalde.—Cód. 2017-13124.